



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



Canelones, 16 de marzo de 2012.



VISTO: el proyecto de decreto remitido por la Intendencia de Canelones, referente a modificar los Decretos Nos. 33 de 21 de noviembre de 2011, 67 de 9 de diciembre de 2008 y 73 de 22 de junio de 2009 de esta Junta Departamental, relativos a criterios de tributación anual, y al otorgamiento de bonificaciones y beneficios.

RESULTANDO: I) que culminado el censo inmobiliario para nuestro departamento, surgen los nuevos valores de contribución inmobiliaria, producto del relevamiento integral del territorio, las construcciones sobre el mismo y el valor de mercado de las distintas zonas;

II) que los decretos referidos en el Visto requieren modificaciones que redunden, en la extensión de los beneficios de cada uno de ellos a un universo mayor de contribuyentes;

III) que dichos beneficios deben también contemplar a los contribuyentes buenos pagadores y aquellos que cancelan al contado sus obligaciones inmobiliarias;

IV) que las modificaciones a introducir hacen al principio de justicia ante las cargas tributarias.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo estima pertinente aprobar el proyecto modificativo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273, numeral 1º de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

I.- Modifícanse los Decretos Nos. 33 de 21 de noviembre de 2011, 67 de 9 de diciembre de 2008 y 73 de 22 de junio de 2009:

Artículo 1º.- Disposiciones relativas al contenido del Decreto N° 33/2011.

1.1) Extiéndese la bonificación por "Pago Contado" del diez por ciento (10%) del total del impuesto de Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana a que refiere el Artículo 20 del Decreto N° 8/2010 en la redacción que le confiriera al Artículo 2 del Decreto N° 33/2011 a aquellos contribuyentes que efectúen el pago hasta seis (6) cuotas iguales antes de la fecha fijada para el primer vencimiento del tributo.

1.2) Unifícase la bonificación "Descuento Buen Pagador" prevista en el Artículo 22 del Decreto N° 8/2010 en la redacción que le confiriera el Artículo 2 del Decreto 33/2011, otorgándose en su lugar una bonificación del quince por ciento (15%) del total del impuesto del ejercicio a los contribuyentes que se

encuentren al día con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana.

1.3 Los contribuyentes que a la fecha de aprobación del presente Decreto ya hubieren realizado el pago con las bonificaciones y en las condiciones previstas por Artículo 22 del Decreto N° 8/2010 en la redacción que le confiriera el Artículo 2 del Decreto N° 33/2011, generaran un crédito a su favor del cinco por ciento (5%) a aplicarse sobre los importes que por el tributo les correspondiere abonar en el siguiente Ejercicio.

Artículo 2.- Disposiciones relativas al contenido del Decreto N° 67/2008.
Elévase el valor imponible municipal correspondiente al año 2012 a los efectos de lo dispuesto por el inciso C) del Artículo 5 del Decreto N° 67 de 9 de diciembre de 2008, el que deberá ser inferior o igual a pesos uruguayos novecientos mil (\$900.000).

Artículo 3.- Disposiciones relativas al contenido del Decreto N° 73/2009.

3.1) Los contribuyentes que reúnan las condiciones previstas en el Decreto N° 73/2009 podrán acogerse por única vez al procedimiento especial previsto en el mismo, suscribiendo convenio por los adeudos comprendidos entre los años 2009 – 2010 - 2011 que por concepto de Contribución urbana, suburbana y tributos conexos mantuvieren a la fecha de aprobación del presente, facilidades que podrán instrumentarse hasta en sesenta (60) cuotas sin multas ni recargos y con un interés del cero con cinco por ciento (0,5%) mensual en unidades indexadas.

3.2) Elévase el valor real considerado a los efectos de lo dispuesto por el numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto N° 73 de 22 de junio de 2009, el que deberá ser inferior o igual a pesos uruguayos novecientos mil (\$900.000). Modifícase asimismo el numeral 2.1 – del referido Decreto - en cuanto a que, de ser el sujeto pasivo propietario, copropietario, usufructuario, promitente comprador, titular de derechos sucesorios y/o posesorios de dos inmuebles, sólo podrá acogerse al procedimiento especial dispuesto en dicha norma en relación a los adeudos que por contribución inmobiliaria urbana o suburbana correspondan a uno de los mismos”.

II.- Remítase al Tribunal de Cuentas el presente Decreto, aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en el inc. 3º, regístrese, etc.

Carp: N° 1880/12 Ent. N° 4310/12.

Exp. 2012-81-1010-00298.


JUAN RIPOLL
Secretario General.


ORQUÍDEA MINETTI
Presidenta.


HUGO S. RECAGNO TESTA
Dir. Interino
de Secretaría Administrativa


GRACIELA SANTOS
DIR. GENERAL